

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERIA

Que celebran por una parte el ~~ESTADO DE MEXICO~~, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "EL PROVEEDOR" y por otra parte al H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, mismo que es representado en este acto por los CC. ~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~, C.P.

~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~, LIC. ~~JUAN MANUEL GUARES MEZA~~, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "EL CLIENTE", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PROVEEDOR".

1.1.- Que es una persona física, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas, mismo que se identifica en este acto con su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~, con fecha de emisión del año dos mil quince.

1.2.- Que su actividad es la de prestar el Servicio de Lavandería y Tintorería.

1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Régimen General de Ley como Personas físicas con actividades empresariales y profesionales, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: ~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~ y al corriente de sus obligaciones fiscales.

1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar Servicio de Lavandería, actividad realizada únicamente en el periodo de enero a diciembre del dos mil veintidós.

1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado

en Andador Mariano Matamoros, Mza. 36, Lt. 11, Colonia Morelos, C.P. 40894, Zihuatanejo de Azueta, Gro., México.

2.- DECLARA "EL CLIENTE"

2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 30 de noviembre del año 1953, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entro en vigor el uso del nuevo nombre del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente, número 21, colonia la Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de Lavandería del "PROVEEDOR".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio solicitado por "EL CLIENTE", a la brevedad posible.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es únicamente para el periodo del día tres de enero al treinta y uno de Diciembre el dos mil veintidós.

QUINTA.- "EL CLIENTE" puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- El pago que el “CLIENTE” deberá realizar a favor de “EL PROVEEDOR” por los servicios prestados será de acuerdo a la cantidad de mantelería llevada a la lavandería, en la cuenta proporcionada número 6509575895, clave interbancaria 021282065095758950, del Banco HSBC, transacción que se realizara, previa entrega de la factura fiscal correspondiente, la cual una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de “EL CLIENTE” para la respectiva aprobación y generar el pago expuesto, con “EL PROVEEDOR”. 

SEPTIMA.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con los precios establecidos más IVA, así mismo el pago se efectuará a finales de cada mes del presente año.

Servicio	Costo
Lavado normal por kilo	\$25.00
Lavado exprés por Kilo	\$50.00
Lavado de botargas con espuma (el precio varía de acuerdo al tamaño)	\$200.00
Carga extra (de suavizante, cloro y/o detergente)	\$75.00

Manteles lavados a mano por pieza	Costo
Por pieza sencilla	\$55.00
Por pieza larga	\$70.00

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él “EL PROVEEDOR”, este libera a “EL CLIENTE” de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de “EL CLIENTE” el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo. 

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” libera a “EL CLIENTE” de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al “CLIENTE” de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal. 

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio,

se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día tres de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

“EL CLIENTE”



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2021 - 2024

PRESIDENCIA



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
PRIMER SÍNDICO PROCURADOR
1er SÍNDICA PROCURADORA
2021 - 2024

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2021 - 2024

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

“EL PROVEEDOR”

